

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE MODIFICACION DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-6248 del 03 de diciembre de 2015, se otorgó **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **JHON JAIRO PALACIO RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.095.874, en un caudal total de 163.709 L/s distribuidos así: 0.004 L/s para uso doméstico, 0.005 L/s uso pecuario, 0.004 L/S y uso piscícola 143.7 L/s a captarse de la Quebrada Vallejuelito en las coordenadas X: 864.667 Y: 1.115.585, Z: 2596 msnm y uso piscícola 20 L/s a captarse del Afluente izquierdo en las coordenadas X: 864.667 Y: 1.155.523, Z: 2612 msnm, en beneficio del predio con FMI 018-63824 (Truchas Vallejuelito), con coordenadas X1: 864.750, Y: 1.155.550, Z: 2596, X2: 864.697, Y2: 1.155.515, Z: 2599 msnm, ubicado en la vereda vallejuelito del Municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia.

Que por medio del escrito radicado N° 131-10078 del 18 de noviembre de 2020, el señor **JHON JAIRO PALACIO RESTREPO**, presento solicitud de Modificación de Concesión de Aguas Superficiales, otorgada mediante Resolución N° 112-6248 del 03 de diciembre de 2015, en el sentido de disminuir el caudal total otorgado para los usos piscícolas a captarse de la Quebrada Vallejuelito y del Afluente Izquierdo, en 60 L/s y 8 L/s, respectivamente.

Que a través del oficio N° CS-130-6522 del 26 de noviembre de 2020, se requirió al señor **JHON JAIRO PALACIO RESTREPO**, para que presentara Certificado de tradición y libertad del predio con FMI 018-63824, y el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA, período 2021-2025, en el FORMATO F-TA-50 V.04, los cuales fueron allegados mediante los escritos radicados N° CE-17601 del 11 de octubre de 2021 y CE-17806 del 14 de octubre de 2021.

Que la solicitud de **MODIFICACION DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRAMITE AMBIENTAL de MODIFICACION DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, otorgado mediante Resolución N° 112-6248 del 03 de diciembre de 2015, al señor **JHON JAIRO PALACIO RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.095.874, en el sentido de disminuir el caudal total otorgado para los usos piscícolas a captarse de la Quebrada Vallejuelito y del Afluente Izquierdo, en 60 L/s y 8 L/s, respectivamente, en beneficio del predio con FMI 020-171988, ubicado en la vereda vallejuelito del Municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante Radicado N° CE-17601 del 11 de octubre de 2021 y CE-17806 del 14 de octubre de 2021, y la práctica de una

visita técnica al sitio de interés con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos. Los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE la fijación del aviso en esta Corporación y en la Alcaldía Municipal de El Carmen de Viboral o en la Inspección de Policía cercana, en los cuales se anunciará la fecha y la hora de la visita antes anotada, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan.

ARTÍCULO CUARTO: SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008, la Resolución N°112-4150 del 10 de agosto de 2017 y la Circular N° 00003 del 17 de enero de 2022.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

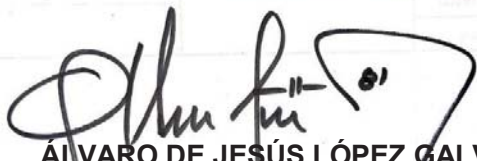
PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Daniela Sierra Zapata. Fecha 31/01/2022 - Grupo de Recurso Hídrico.
Revisó: Abogado Ana María Arbeláez Zuluaga
Expediente: 05148.02.22217.
Proceso: trámite ambiental